CONCEPTO DE LA CORPORACIÓN

SISMA MUJER

SOBRE

LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICA DE LAS MUJERES Y NIÑAS

ICNL
INTERNATIONAL CENTER
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

sisma mujer
Años

Concepto de la Corporación Sisma Mujer sobre los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica de las mujeres y niñas[1]

En los últimos años los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica han sido objeto de múltiples desarrollos internacionales, y también de exámenes en países como Colombia en los cuales la protesta social es utilizada como una herramienta de la sociedad y de los movimientos sociales para la exigibilidad de sus derechos. Lamentablemente, escenarios como las protestas o manifestaciones sociales no están exentas de generar y profundizar los riesgos a los que están expuestas las mujeres, entre esos, el riesgo de violencia por el hecho de ser mujeres, y de hecho, se ha demostrado que estos se exacerban durante las mismas, como fue el caso del Paro Nacional que se llevó a cabo en el año 2021 en Colombia, el cual dejó varios alertas sobre el uso de violencia sexual y otras violencias basadas en el género contra mujeres en el marco de las protestas y que demuestra la necesidad de que el Estado cuente con marcos regulatorios protectores del ejercicio de sus derechos a la reunión pacífica y a la libertad de asociación.

Estándares internacionales de derechos humanos

Los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica son reconocidos por múltiples tratados y declaraciones internacionales, incluyendo instrumentos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres y las niñas, como la Convención de Belém do Pará en el artículo 4, literal h, que incluye el derecho de asociación de las mujeres; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual menciona en el artículo 7 que los Estados Partes garantizarán a las mujeres el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De acuerdo con la Relatoría especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas[2], en el sistema universal de derechos humanos hay otros documentos internacionales que protegen ambos derechos, entre estos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21 y 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (artículo 8), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 29), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña (artículo 15) y la Declaración sobre los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (artículos 5 y 12).

A nivel regional también se encuentran desarrollos normativos en la materia como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 11), la Carta

[1] Elaborado por Karla Pérez y Linda Cabrera. Sisma Mujer.
[2] Esta relatoría es uno de los procedimientos especiales de Naciones Unidas.

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 11), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Niña (artículo 8), la Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 28), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 15 y 16) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Si bien la mayoría de los instrumentos jurídicos referidos consagran estos derechos para todas las personas, también incluyen disposiciones relativas a la prohibición de discriminación con base en el sexo o el género, que son relevantes para el análisis de vulneraciones a estos derechos en contra de mujeres por el hecho de serlo[3]. Además, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y a no ser discriminadas son interdependientes de otros derechos humanos como los de participación, reunión y asociación[4].

De acuerdo a los estándares internacionales, el derecho a la reunión pacífica protege las reuniones no violentas que tienen lugar en lugares públicos o privados, así como las reuniones en línea[5]. Los Estados tienen la obligación de hacer posibles estas reuniones, adoptando todo tipo de medidas positivas que incluyan prestar asistencia a las personas participantes, contar con marcos jurídicos en los que se pueda ejercer efectivamente estos derechos y proteger a quienes participan de cualquier tipo de violencia, incluyendo la sexual y de género[6].

En cuanto al derecho de asociación, este incluye la posibilidad que tienen las mujeres de asociarse libremente con otras, fundar sindicatos y afiliarse a estos para proteger sus intereses[7]. Si bien se trata de un derecho individual, este se ejerce colectivamente y se disfruta con otras personas[8], e incluye el acceso libre a recursos materiales, humanos y financieros para el ejercicio de sus actividades[9]. En virtud de este, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

[3] Observación General N° 28 del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, HRI/GEN/1/Rev.9, 29 de marzo de 2000, párr. 3
[4] Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de, párr. 15
[5] Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). CCPR/C/GC/37, 2020, párr. 4
[6] Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). CCPR/C/GC/37, 2020, párr. 28
[7] Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[8] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 9; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 27/21, párrs. 71 y 72.
[9] Organización de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule sobre el acceso a los recursos. A/HRC/50/23, 10 de mayo de 2022, párr. 8

www.sismamujer.org
Corporación Sisma Mujer
"Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas"
direccion@sismamujer.org - comunicaciones@sismamujer.org

contra la mujer en la vida política y pública del país, incluida la protección del derecho de las mujeres a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales[10].

Los derechos a la reunión pacífica y asociación son también la posibilidad que tienen las mujeres en su diversidad de exigir el cumplimiento y garantía de otros derechos humanos para poblaciones en situaciones de marginalidad y vulnerabilidad[11], lo que incluye a mujeres racializadas, lideresas y defensoras de derechos humanos, migrantes, entre otras, quienes históricamente han asumido liderazgos en la reconstrucción y reforma de sus comunidades para una mayor inclusión de sus necesidades[12]. Los Estados han sido llamados a reconocer este papel de los movimientos sociales, incluidos aquellos en los que participan las mujeres[13].

Riesgos especiales que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica

La Relatoría especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas ha reconocido el mayor riesgo de vulneración de derechos a la reunión y asociación para las mujeres, en diferentes países, por la represión estatal, los obstáculos, dificultades y consecuencias que enfrentan debido al género[14]. Al respecto dicha relatoría ha indicado que:

> Tanto mujeres como hombres se enfrentan a amenazas bien documentadas de reducción del espacio cívico. Sin embargo, las mujeres también experimentan persistentemente obstáculos y discriminación en función del género, así como impunidad por la vulneración de sus derechos de reunión pacífica y de asociación. En particular, las mujeres que ejercen esos derechos son a menudo objeto de violencia de género por parte de agentes estatales y no estatales[15].

---

[10] Artículo 7 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ver Recomendación general No. 23, sobre la sobre la vida política y pública. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Naciones Unidas, 1997, párr. 5

[11] Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). CCPR/C/GC/37, 2020, párr. 2.

[12] Organización de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule. El papel esencial de los movimientos sociales al construir para mejorar. A/77/171, 15 de mayo de 2022, párr. 7.

[13] Organización de Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, A/RES/73/173, 8 de noviembre de 2019.

[14] Organización de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/44/50, 13 de mayo de 2020, párr. 65.

[15] Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párr. 38.

Así, para dicha relatoría, la amenaza de ataques como la violencia sexual, que se enfrenta de manera cotidiana en la esfera pública "puede volverse mucho más grave durante las protestas y manifestaciones pacíficas" e "inhibe la participación de las mujeres en reuniones pacíficas"[16]. Particularmente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha instado a los Estados a prestar "particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas"[17].

En países como Colombia, los actores armados son conscientes del efecto simbólico que tiene sobre las manifestantes la perpetración de hechos de violencia sexual, que además de afectar a las víctimas directas, buscan desincentivar a todas las que participan en las marchas o manifestaciones mediante el temor, en este caso, estructural que tienen las mujeres a la violencia sexual en espacios públicos y privados, pero con efectos gravosos en el marco del derecho a la protesta social. Así, "la violación sigue siendo utilizada como arma por agentes estatales y no estatales contra las mujeres que participan en reuniones pacíficas. El uso y la amenaza de la violación busca aterrorizar a las manifestantes pacíficas y ahuyentar a las mujeres de las calles"[18]. Bajo este presupuesto, en un caso de conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco*), este órgano condenó al Estado de México porque agentes de policía instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres a través de la violencia sexual, para reprimir y dispersar la protesta social[19].

El Estado antes que reprimir tiene la obligación de proteger reforzadamente la participación e inclusión de las mujeres en el mundo de lo público. Es paradójico que, en un contexto mundial de avances importantes en el ejercicio del derecho a la manifestación de las mujeres, el Estado colombiano responda con acciones como la militarización de la protesta. Como lo destaca la relatoría para la libertad de reunión en su "*Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil*", la participación de las mujeres ha sido crucial en las luchas sociales históricas y las más recientes, como la primavera violeta de México, la campaña Ni una menos de Argentina, el movimiento Me Too mundial, el movimiento Black Lives Matter, fundado por 3 mujeres negras; las manifestaciones en la India encabezadas por mujeres musulmanas en

[16] Organización de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas, A/75/184, 20 de julio de 2020, párr. 47.

[17] Organización de Naciones Unidas. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/RES/25/38, 11 Abril 2014, párr. 6.

[18] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Óp. Cit. julio de 2020, párr. 48.

[19] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 204.

2019, *la revolución de las mujeres* de 2018 en Sudán, el rol fundamental de las mujeres en la *Revolución de Terciopelo* de 2018 en Armenia, así como en las manifestaciones de 2019 en el Libano, en Argelia, en Irak e Irán[20].

La restricción de la libertad de reunión y manifestación relega al mundo privado a las mujeres y por tanto hay un impacto desproporcionado sobre los derechos de las mujeres que requieren - dadas las condiciones históricas de discriminación - de garantías adicionales para avanzar en la apropiación del mundo público, conforme al ámbito de protección internacional de derechos en los ámbitos público y privado (art. 1 Convención Belém do Pará y art. 2 ley 1257). Por esto, instancias internacionales han "aprobado varias resoluciones, directrices y recomendaciones para hacer frente a las amenazas específicas que enfrentan las mujeres cuando ejercen sus libertades públicas, incluidos sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y han pedido su protección"[21].

Toda restricción para responder a la protesta social debe ser analizada entonces desde una perspectiva de género, medidas como la militarización de las protestas se tratan de mecanismo gravosos que vulneran los derechos de las mujeres por el impacto que tiene la militarización sobre sus vidas. La relatoría correspondiente de Naciones Unidas recomienda eliminar todos los obstáculos que afecten el ejercicio de dicho derecho[22]. Los estados han sido condenados internacionalmente por la ausencia de una regulación adecuada en el marco de la respuesta de las instituciones a la protesta social[23].

La presencia de actores armados en espacios de la sociedad civil tiene riesgos diferenciales para las mujeres, por eso desde hace décadas las mujeres se movilizan contra la militarización de la vida civil. Desde la Declaración y Plan de Acción de Beijing, las mujeres han propendido por la reducción de gastos militares y su reorientación a programas de construcción de paz[24]. También en el marco de la agenda de mujeres paz y seguridad, el Secretario de Naciones Unidas ha propuesto invertir "la tendencia al alza del gasto militar mundial para fomentar una mayor inversión en la infraestructura y los servicios sociales que respaldan la seguridad humana"[25]. La militarización perpetua la desigualdad de las mujeres e incrementa el riesgo de violencias en su contra[26], por eso, una noción de seguridad que apoye la idea de militarización

[20] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, op. cit julio de 2020, párr., 17 y ss.
[21] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, op. cit julio de 2020, párr. 15.
[22] Ibíd. 81. d.
[23] Ver Corte IDH, op. Cit 2018, párr. 170.
[24] Ver Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer en 1995, Objetivo estratégico E.2. Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos.
[25] Consejo de Suguridad de Naciones Unidas Informe del Secretario General, las mujeres y la paz y la seguridad, S/2020/946, 25 de septiembre de 2020, párr 113 Lit. c)
[26] Según el estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las

www.sismamujer.org
Corporación Sisma Mujer
"Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas"
direccion@sismamujer.org - comunicaciones@sismamujer.org

es contraria a los derechos humanos de las mujeres, en especial, el derecho a una vida libre de violencias. Al respecto, el Secretario General de Naciones Unidas, ha afirmado que:

> Se necesitan con urgencia políticas económicas y sociales que tengan en cuenta las cuestiones de género y que detengan el aumento de la desigualdad, el militarismo y la masculinidad violenta, para prevenir los conflictos violentos y la violación de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres, que inevitablemente le siguen[27].

A cambio de medidas como la militarización, los movimientos de mujeres en el mundo propenden por el diálogo y negociación como alternativa para la solución de conflictos en los diferentes ámbitos[28]. El Secretario General de Naciones Unidas ha constatado que "la óptica militarizada de la prevención de los conflictos no hace justicia a la visión transformadora de la Resolución 1325 (2000) de lograr un mundo más equitativo, justo y pacífico"[29]. La respuesta militar a las crisis socio económicas como las que ha enfrentado el país amenaza con tener un impacto especialmente negativo contra las mujeres, por los escenarios de violencia que enfrentan, pero además por la reducción de espacios de participación social con efectos directos en el incremento de las brechas de desigualdad existentes.

La militarización de la vida tiene efectos desproporcionados para las mujeres y las niñas, profundiza las estructuras patriarcales y por tanto los escenarios de violencia y discriminación existentes. El cambio de paradigma frente a la respuesta estatal a la solución de los conflictos, en los diferentes ámbitos está asociado a una concepción diferencial sobre la seguridad en las sociedades. Tanto en el marco de Naciones Unidas, en que se ahonda en el concepto de seguridad humana[30], como en jurisprudencia internacional en que se solicita a los estados cambiar el postulado de seguridad ciudadana para tener en

---

Naciones Unidas PREVENIR LOS CONFLICTOS TRANSFORMAR LA JUSTICIA GARANTIZAR LA PAZ 2015 "Es crucial tener en cuenta que el militarismo sostiene y perpetúa las desigualdades estructurales, que a su vez excluyen a las mujeres y las niñas del disfrute de los bienes públicos, consolidan la exclusión y la marginación y crean un caldo de cultivo para intensificar las desigualdades, lo que incrementa el riesgo de que estalle un conflicto violento" pp 207.

[27] Organización de Naciones Unidas, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Informe del Secretario General, E/CN.6/2015/3, 15 de diciembre de 2014, párr. 170.

[28] Declaración y Plataforma de acción de Beijing, 1995, párr. 145 b.

[29] Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad, S/2015/716, 16 de septiembre de 2015, párr. 66.

[30] Organización de Naciones Unidas. Informe del Secretario General a la Asamblea General, Seguridad Humana: "Los llamamientos a la adopción de ese concepto más amplio de la seguridad se derivan de los problemas comunes que afrontan todos los gobierno… el concepto la seguridad humana exige un entendimiento más amplio de la seguridad en que la protección y el empoderamiento de las personas constituyen la base y la finalidad de la seguridad" A/64/701 , 8 de marzo de 2010, párr. 10 y 19.

cuenta las necesidades de las mujeres[31], se trata de una relectura del sector de seguridad y defensa que ha sido diseñado desde una perspectiva masculina y no garantiza de manera adecuada ni la participación ni la incorporación de los asuntos de género en su agenda.

Tratándose de seguridad ciudadana, el feminismo propone una lectura sobre el relacionamiento de las mujeres con el espacio público, porque este pasa por las barreras históricas de acceso al ámbito público para ellas y por el temor a la vida de la ciudad, en concreto a salir a calles, plazas, transporte, por la situación estructural de violencias en su contra que limita el acceso a la ciudad, en concreto, por las restricciones que sufren las mujeres para circular en determinados horarios, los límites al disfrute de escenarios de deporte o protesta, el aislamiento de escenarios públicos[32], no por voluntad sino por las dinámicas de violencia en la ciudad (y en lo rural), hacia las mujeres que no son recogidas en las políticas de seguridad dado el perfil con que son definidas, es decir, sin enfoque de género. No se tienen en cuenta las percepciones de las mujeres sobre lo que conlleva el riesgo en las ciudades[33] ni se ha avanzado en un diseño democrático de los espacios públicos para integrar a todas y todos.

Desde el ámbito normativo el concepto de seguridad ha sido incorporado en diferentes estándares de garantía de derechos de las mujeres desde una perspectiva de género que tenga en cuenta los ámbitos de violencias que sufren[34], los riesgos diferenciales y presunciones de riesgo[35], el alcance de las reformas al sector de seguridad con esa perspectiva[36], la adopción de medidas para prevenir hechos de violencia de género en el ejercicio del uso de la fuerza en contextos de protesta[37] y las barreras adicionales para ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, que se presentan en diversos

[31] La Corte IDH en un caso de once mujeres víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el contexto de operativos policiales contra protestas concluyo que "la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles". CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párr. 167.
[32] Ver en este sentido Falú Ana, Violencias y discriminaciones en las ciudades en Mujeres en la ciudad, de violencias y derechos, LOM Ediciones. junio 2009, pp 30.
[33] Ibid. pp 33
[34] La Convención de Belém do pará protege el derecho a una vida libre de violencias en los ámbitos público y privado, arts. 1 y 3.
[35] Corte Constitucional Auto 092/08 y 098/13.
[36] En seguimiento a la agenda de mujeres, paz y seguridad el Secretario General de Naciones Unidas ha destacado la revisión de la composición de género del sector, como elemento importante del tema. Informe del Secretario General las mujeres y la paz y la seguridad, S/2021/827 27 de septiembre de 2021, párr. 34.
[37] Ver Organización de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas, A/75/184, 20 de julio de 2020.

entornos, como el hogar, la comunidad, el espacio público, los lugares de trabajo, al interior de las organizaciones, o en instituciones. Estas barreras[38] se relacionan con:

- Estereotipos de género, que siguen relegando a las mujeres y a las niñas a los ámbitos privados e íntimos, violando sus derechos a participar en actividades de carácter público o que se realicen por fuera del hogar.

- Cuestionamientos a mujeres, provenientes de sus familiares o de personas de sus comunidades, basados también en estereotipos, que las acusan por participar en reuniones pacíficas y asociaciones, señalándolas con etiquetas como "mala madre" o "mala esposa".

- Mayor vulnerabilidad a ser víctimas de violencias sexuales, acoso sexual y en general violencias basadas en género, como forma de represión a las mujeres que ejercen estos derechos, tanto en sus entornos cercanos, como en los externos, incluyendo como agresores a miembros de la fuerza pública.

- Las mujeres que se dedican al activismo, al liderazgo y a la defensa de los derechos humanos suelen recibir amenazas en contra de su integridad y la de sus familias, especialmente en contra de sus hijas e hijos.

- Las organizaciones de mujeres cuentan con obstáculos adicionales para lograr financiación.

- Al interior de las organizaciones pueden presentarse prácticas machistas que discriminan a las mujeres y limitan su participación.

Situación de Colombia respecto a la garantía de estos derechos

El movimiento de mujeres del país tiene una relación directa con el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación dado que es una de las formas prioritarias en que se han dado en el mundo los avances por los derechos de las mujeres, sin embargo, actividades como marchas, manifestaciones, etc,, son usualmente entendidos como espacios masculinos, tanto porque se considera que las luchas importantes son las de una visión masculina de derechos, como porque los hombres hacen parte activa y su presencia define todo. También, porque la respuesta estatal está basada en la masculinidad violenta, con cuerpos armados prioritariamente de hombres y prácticas de uso de fuerza y represión permanentes. En ese contexto, aunque el escenario de reivindicación social en las calles, plazas, mercados, instalaciones estatales ha sido recurrente para las mujeres, aún su invisibilidad es muy marcada por la persistencia de

[38] Relatoría especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Naciones Unidas. Los derechos de las mujeres y niñas a la reunión pacífica y de asociación. un manual para la defensa de los derechos humanos. 2020. Disponible en: https://www.icnl.org/wp-content/uploads/TOOLKIT-ESPANOL.pdf

estereotipos de discriminación sobre la diferenciación de lo público y lo privado. Dado que el derecho a la reunión y manifestación es acogido socio culturalmente como del espacio público, eso hace que aún las mujeres no sean suficientemente visibles en el ejercicio de este derecho porque se les relega a lo privado.

Durante el Paro Nacional que se desarrolló en Colombia, el primer semestre del año 2021, se evidenciaron graves violencias sexuales y violencias basadas en género que atentaron mayoritariamente en contra de los derechos de las mujeres. En el informe sobre las observaciones a la visita realizada a nuestro país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo referencia a un reporte de la Defensoría del Pueblo, en donde se señala dentro del Paro Nacional la ocurrencia de 113 hechos de violencias basada en género, de los cuales 112 tuvieron como presuntos agresores a miembros de la fuerza fública y su ESMAD, 99 fueron en contra de mujeres y 13 en contra de personas LGBTI. Aquí se incluyen 27 casos de violencia sexual, 5 hechos de acceso carnal violento y 22 tocamientos[39]. A raíz de estos y otras vulneraciones a derechos humanos de las cuales conoció la CIDH en su visita a Colombia, este organismo formuló 41 recomendaciones al Estado con el objetivo de garantizar los derechos a la protesta, la libertad de expresión, reunión pacífica y participación ciudadana.

A inicios de 2023, en su primer informe de seguimiento a estas recomendaciones[40], la CIDH se pronunció sobre algunas de estas y el nivel de cumplimiento por parte del Estado. Entre estas, destacan las siguientes:

- Recomendación No. 9, respecto a la obligación de las fuerzas de seguridad de abstenerse de cometer violaciones contra los derechos de las personas manifestantes en el contexto de la protesta, y en su lugar propender por su protección. La CIDH conoció de información relativa al uso de la violencia sexual y violencias basadas en género por parte del ESMAD en diferentes movilizaciones, frente a lo cual concluyó que aún falta información objetiva que demuestre que además de la voluntad de transformación de la policía, efectivamente se ha cumplido con la recomendación de abstenerse de cometer estas vulneraciones[41]
- Recomendación No. 16, sobre promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o inciten a la violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, mujeres, personas LGBTI y personas defensoras de derechos humanos. En el marco de esta, se informó a la CIDH la

[39] CIDH. Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf
[40] CIDH. Primer informe Seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021. OEA/Ser.L/V/II. Doc.391/22. 25 de enero de 2023.
[41] Ibid. párr. 124
[41] Ibid., párr. 253.

www.sismamujer.org
Corporación Sisma Mujer
"Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas"
direccion@sismamujer.org - comunicaciones@sismamujer.org

creación del Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género de la Fiscalía Nacional de Nación[42], el cual se encarga de investigar los hechos de violencias basadas en género ocurridos en el contexto del paro nacional. Así mismo, la Policía creó la figura del Comisionado de Derechos Humanos, el cual en las líneas estratégicas de su trabajo incluyó las VBG[43] y las violencias sexuales. No obstante, la CIDH aunque valoró positivamente estas medidas, señaló que no están dirigidas al cumplimiento de la recomendación puntual, es decir, de abstenerse de realizar declaraciones estigmatizantes o que inciten a la violencia contra las personas manifestantes, además de no proveer información desagregada. En este sentido, la declaró pendiente de cumplimiento[44].

- Recomendación No. 17, relativa a proveer y coordinar programas de reparación integral a víctimas de las violaciones a derechos humanos en el marco del paro, entre las cuales se incluyen actos de violencia sexual como mecanismo de tortura por parte de agentes estatales. Al respecto, la CIDH concluyó que el Estado no ha cumplido con esta recomendación, lo cual es sumamente grave debido a la gravedad de los hechos y las consecuencias en la salud y seguridad de las víctimas[45].
- Recomendación No. 18, relativa a la adopción de las medidas necesarias para reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y personas LGBTI víctimas de violencia de género en el contexto de las protestas sociales, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva diferenciada, de proximidad y de atención por personal especializado. En el estudio de la información reportada, concluyó que el Estado ha tomado algunas acciones para cumplirla, aunque no de manera completa, entre estas la creación de rutas de atención de estos casos en la Defensoría del Pueblo. No obstante, llamó la atención del Estado para proveer mayor información sobre el acceso a la justicia de las mujeres respecto de afectaciones a sus derechos en el contexto de la protesta[46].

Estas son solo algunas de las recomendaciones realizadas al Estado colombiano que siguen siendo objeto de seguimiento de la CIDH, y que resultan de especial importancia para la exigibilidad de derechos como el de la libertad de asociación y la reunión pacífica de las mujeres. En línea con estas y otros medidas propuestas en escenarios internacionales alrededor de estos derechos[47], consideramos que las siguientes propuestas pueden contribuir a seguir fortaleciendo el ejercicio de estos derechos humanos para las mujeres:

---

[42] Resolución No. 0-0951 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación
[43] Mediante la Resolución No. 03872 del 19 de noviembre de 2021 (sobre lineamientos para transversalizar el enfoque de Género en la Policía Nacional)
[44] CIDH. Primer informe Seguimiento de recomendaciones. 2023, óp. Cit, párr. 69
[45] Ibid., párr. 233
[46] Ibid., párr. 253.
[47] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, op. cit julio de 2020

- Implementar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, en las cuales se aborde y resalte el papel de las mujeres en la construcción de la democracia y la paz, especialmente a través del ejercicio de sus derechos a la reunión pacífica y asociación en los contextos de movilización social. Esto con el objetivo de combatir los estereotipos en torno a la participación en la vida pública de las mujeres, que las relega a lo privado y las convierte en objeto de violencias por parte de sus entornos cercanos y contribuye a su estigmatización.
- Fortalecer los procesos de formación y acompañamiento a mujeres y niñas, y sus organizaciones, con el objetivo de aumentar sus conocimientos sobre los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica, y los estándares de protección de estos derechos, así como su relación directa con el derecho a vivir una vida libre de violencias y las rutas de atención y protección ante casos de vulneraciones a estos derechos.
- Crear/actualizar los protocolos y/o directivas de investigación para delitos cometidos en el contexto de la protesta social, con énfasis en el enfoque de género e interseccional, que brinden lineamientos ajustados al derecho internacional de los derechos humanos en la captura, investigación, recolección de pruebas, y otros, de delitos relacionados con violencia sexual y violencias basadas en género, incluidos los cometidos por agentes estatales.
- Disponer de mecanismos de denuncia específicos para casos de violencias sexuales y VBG que ocurran en contextos de protesta social, los cuales tengan la capacidad de activar las rutas de justicia, protección y salud de manera inmediata y en articulación con lo dispuesto en la ley 1257 de 2008. Así mismo, estos mecanismos deberían contar con personal especializado para la atención y registrar los casos de su conocimiento.
- Establecer grupos/veedurías/comités/mesas de seguimiento y monitoreo a las violencias sexuales y VBG que ocurren en el marco de la protesta social, que puedan realizar alertas tempranas sobre riesgos de estos hechos, así como acompañar a las víctimas a activar las rutas y que ofrezcan análisis expertos sobre el tema que permita adoptar medidas inmediatas ante los riesgos, así como garantizar el acceso de las víctimas a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Estos deberían incluir a las entidades de seguridad y género del nivel local, el ministerio público, así como organizaciones de mujeres con experiencia en el tema.
- Revisar y derogar de ser necesario las disposiciones normativas que con base en un enfoque de seguridad militarista han sido expedidas para atender la protesta social. Estas desconocen los riesgos de violencia particulares que enfrentan las mujeres en estos contextos de militarización.
- Mapear y activar, de ser necesario, los casos de investigación disciplinaria contra funcionarios públicos que han cometido actos de violencia sexual y VBG en el macro de la protesta social, sin perjuicio de las investigaciones penales a lugar. En lo posible, abstenerse de nombrar en cargos relacionados con la garantía de estos derechos, a personas con antecedentes e investigaciones de hechos similares.

www.sismamujer.org
Corporación Sisma Mujer
"Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas"
direccion@sismamujer.org - comunicaciones@sismamujer.org

- Fomentar la participación de las mujeres en los espacios de movilización y debate público de cara al escenario electoral que se avecina, que visibilice su rol en la democracia y genere compromisos a las y los candidatas en todos los niveles respecto de la implementación del Acuerdo Final de Paz, la Agenda de Mujeres Paz y Seguridad derivada de la Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad y las disposiciones de derechos humanos sobre la libertad de asociación y reunión pacífica.

www.sismamujer.org
Corporación Sisma Mujer
"Construyendo una Colombia sin violencias contra las mujeres y las niñas"
direccion@sismamujer.org - comunicaciones@sismamujer.org

@Sismamujer

@CorporacionSismaMujer

@SismaMujer

www.sismamujer.org

ICNL
INTERNATIONAL CENTER
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

sisma mujer
Años